

EL ENGAÑO ENTRE LOS CASADOS

El Doctor Alexander Szentirmai publica en la Revista Española de Derecho canónico, enero-abril de 1961, pág. 91, un artículo titulado "*De constituendo vel non impedimento deceptionis in jure matrimoniali canónico*". Según el articulista algunos teólogos alemanes se muestran partidarios de que se introduzca una adición al Código canónico que decrete la nulidad del matrimonio cuando una de las partes ha consentido engañada, sea por dolo de la otra parte, o por error, o por ignorancia.

El canon 1083 señala los dos únicos casos en que el error sobre una cualidad personal, aunque dé origen al contrato, llega a anular el matrimonio, y son: 1.º Si el error sobre una cualidad equivale a error sobre la persona, o sea, como dicen los teólogos, si la cualidad individualiza a la persona. 2.º Si el error versa sobre la libertad de la persona, a la que considera libre, siendo en verdad esclava.

H. Flatten propone que se agregue al canon citado un tercer caso, que podría decir: 3.º Si quis graviter ac dolose de alterius partis qualitate magni momenti deceptus matrimonium ineat, quod re vere cognita non contraheret".

El autor citado desea en concreto que la nulidad del matrimonio por error o fraude se extienda *al menos* a estos casos:

1.º Error sobre la fe católica de la otra parte, o sobre la sinceridad de las cauciones exigidas en los matrimonios mixtos.

2.º Error o ignorancia de que la otra parte ha cometido un grave delito, o que es de vida y costumbres abyectas e ignominiosas, o que tiene un carácter inaguantable.

3.º Error sobre haber sido violada la fidelidad durante el tiempo de los esponsales.

4.º Error sobre enfermedad grave, ya sea venérea, ya hereditaria o mental, o que cause esterilidad.

5.º Error sobre la condición social, o como dicen los antiguos, sobre la fortuna.

6.º Error sobre el estado prematrimonial de la esposa, sobre quien es el padre de la prole nacida o concebida, y sobre si ha habido prole legítima o ilegítima.

Sabido que hay en Derecho canónico lo que se llama "impedimento de condición" que consiste en que una persona haya prestado su consentimiento de manera condicionada y no absoluta. La condición puede ser de pasado, de presente o de futuro. En estos casos si la condición no se verifica, el matrimonio es nulo.

No es nuestro ánimo estudiar si conviene o no establecer el impedimento de decepción o engaño. Corresponde a la Sagrada Congregación de Sacramentos.

Mas el planteamiento de la cuestión nos ha hecho pensar en cuántos matrimonios son desgraciados porque cuando se casaron, no se conocían bien el uno al otro; uno, al menos de los cónyuges, desconocía alguna cualidad del otro, que si la hubiese conocido a tiempo, el matrimonio no hubiese llegado a contraerse. Nuestra pretensión es modesta. Ver si puede remediarse tal estado de cosas, si puede ayudarse a los futuros cónyuges para evitar que sean infelices en su vida matrimonial.

Para proceder con claridad en asunto de tanta importancia familiar y social podemos presentar esta proposición: "Muchos matrimonios son desgraciados porque uno al menos de los esposos al tiempo de casarse ignoraba las condiciones del otro; conviene ayudar a los esposos a que se conozcan mutuamente; este conocimiento producirá grandes bienes individuales y sociales".

Como se ve, tres partes tiene la proposición: la primera afirma que la ignorancia mutua entre los esposos produce abundantes daños; la segunda trata de facilitar a los esposos el conocimiento que deben tener el uno del otro; y la tercera, expone los beneficios que de este conocimiento se seguirán.

I. LA IGNORANCIA EN EL MATRIMONIO Y DAÑOS QUE PRODUCE

Cuando decimos la ignorancia, comprendemos también el *error* y el *dolo*, porque desde nuestro punto de vista es indiferente el que uno de los futuros cónyuges al casarse simplemente desconozca una cualidad del otro; lo que será ignorancia, o le atribuye determinada cualidad careciendo de ella, lo que sería error, o haya habido fraude, porque la otra parte haya fingido tener una cualidad de la que carece.

Así que en conjunto decimos ignorancia, comprendiendo bajo este concepto todo desconocimiento que uno de los esposos tenga de una cualidad del otro, que si la hubiera conocido a tiempo no habría otorgado su consentimiento.

Que muchos novios van hoy al matrimonio con los ojos tapados, desconociendo cosas importantísimas que debían saber sobre la condición de la otra parte, es cosa probada. Basta pensar en el gran número de matrimonios que son infelices desde los primeros tiempos de la vida matrimonial. El futuro esposo que padece un gran defecto, o en su conducta o en su carácter tiene una nota desfavorable, se calla, aun cuando se de cuenta de que el otro esposo lo ignora. Y el caso es que tenía obligación gravísima de manifestárselo. Porque si en una compra-venta hay obligación en el vendedor de descubrir vicios ocultos, mucho mayor es en el contrato matrimonial la obligación de descubrir los vicios ocultos, si alguno se padece.

Cuando, después de celebrado el matrimonio el cónyuge inocente se da

cuenta de que ha sido engañado, cuando descubre que la otra parte no es lo que aparentaba, cuando se manifiestan los vicios de carácter y de costumbres, cuando mirando el porvenir ve que para siempre va a ser un desgraciado, entonces se levanta entre los dos esposos un muro de recelos y de odios, fuente de serios disgustos, que impide totalmente que la alegría y tranquilidad reinen en el hogar.

El error o la ignorancia de un cónyuge sobre el otro en materia matrimonial puede verse, además de sobre la persona, lo que anula el matrimonio, sobre dos cosas: sobre las cualidades personales y sobre las cualidades morales, sociales y religiosas.

Cualidades personales reputamos las referentes al estado de salud, si padecen alguna enfermedad, si son idóneos para el matrimonio, o impotentes, o estériles, si la mujer conserva su integridad, y en ambos si han tenido descendencia.

Cualidades sociales, si tienen carrera, profesión y medios de vida, si gozan de buena reputación, si han cometido algún crimen, o han sido procesados, así como su conducta con los padres y hermanos, con las empresas donde han trabajado y con los compañeros de oficina o trabajo.

Cualidades morales: si son de vida honesta, si son dominados por algún vicio, están dominados por la bebida, son jugadores o se retiran a casa a altas horas de la madrugada, si son formales en sus negocios y cumplen fielmente sus obligaciones y compromisos.

Y cualidades religiosas: si son personas de fe, cumplen sus deberes de cristianos, o si están adscritos a algún partido comunista o anticristiano.

Cuando los cónyuges conocen mutuamente las cualidades personales de la otra parte, y éstas son buenas, está en lo humano asegurada la felicidad conyugal. Pero si se desconocen, y luego aparece una cualidad mala o viciosa, entonces el amor se convierte en odio y todo son riñas y disgustos en el hogar.

Esta es la causa de que muchos matrimonios, apenas celebrados, se deshagan, marchando cada uno por su lado, y de que aumenten de día en día los litigios entre casados, tanto los de nulidad, como principalmente los de separación personal, *y los expedientes de rato y no consumado*.

II. FACILITEMOS EL CONOCIMIENTO DE LOS ESPOSOS

Cuando digo *facilitemos*, quiero dar a entender que los futuros esposos en muchos casos ignoran lo que deben saber el uno de otro, que no es fácil que ellos o sus familias adquieran de por sí ese conocimiento, por lo que la sociedad debe venir en su auxilio y facilitarles la información procedente.

Cierto que en muchos casos las mismas familias son las culpables de la ignorancia y de sus daños, por despreocupación en conocer la índole de la persona con quien entra en relaciones su hijo o su hija.

Pero en la vida moderna abundan los casos en que se celebra un matri-

monio con persona a quien apenas se conoce, y el interesado carece de medios para averiguar si es cierto o no lo es lo que tal persona afirma.

Gran mayoría de jóvenes salen de su tierra y marchan al extranjero, o a otra región. Cuando un joven en país desconocido entra en relaciones, ¿cómo averiguar la vida de aquél a quien ha comenzado a acompañar? ¿Cómo saber si pertenece a una familia honrada, si es hijo legítimo o natural, si sus padres gozan de buena reputación? ¿Cómo llegar a conocer sus costumbres morales?

La maldad de algunos desaprensivos espanta. Los engaños no tienen límites. Quién afirma que tiene una carrera, cuando lo cierto es que la empezó y no pudo terminarla. Quién estando casado vuelve a casarse con documentación robada a tercera persona. Uno habla ponderando sus negocios en la tierra natal cuando allí no tiene sino deudas. Aquél va al matrimonio contento y gozoso, porque la novia, a quien apenas conoce, es guapa y rica, pero luego viene el desengaño, es tonta y no vale para regir una casa. No son pocos los que se casan siendo impotentes o estériles por defecto psíquico u orgánico. Abundan los que callan que anteriormente tuvieron prole con otra persona.

Estos casos y otros semejantes demuestran que interesa al bien público prestar a los novios aquella información, previa al matrimonio, que ellos no pueden adquirir.

¿Cuáles han de ser los caracteres de esta información? Triple carácter nos parece conveniente. La información debe ser *obligatoria, oficial y secreta*.

Obligatoria, si la dejamos a voluntad de los interesados, fácilmente se frustrará su finalidad, ya que muchos novios prescindirán de pedirla ante el temor de que la otra parte se ofenda, tomándolo como una desconfianza.

Oficial, no encomendada a agencias particulares. Interesa tanto al Estado como a la Iglesia que los matrimonios se celebren en condiciones que den derecho a esperar que el bienestar y la paz han de reinar en el nuevo hogar. Por eso a las dos supremas potestades interesa la información y que sea fidedigna; cuidando de que claramente aparezca que no tiene otra finalidad que ayudar a los novios, para que mutuamente se conozcan y sepan el uno del otro lo que deben saber antes de casarse.

A la potestad civil corresponde recoger esta información, por que tiene medios más eficaces para obtenerla, y la autoridad eclesiástica la exigirá a todos los que desean casarse antes de autorizar el matrimonio. Una y otra potestad pueden determinar los extremos que han de abarcar esta información, y el plazo oportuno dentro del cual ha de ejecutarse.

Secreta. Consideramos el secreto de esta información su carácter más importante, a fin de que no resulte molesta y odiosa. Cada uno de los novios solicitará la información propia en la oficina correspondiente, indicando la persona con quien desea casarse, y sólo a ésta deberá entregarse el resultado de la investigación. Al recogerla, la misma oficina le entregará un certificado en que se haga constar que fulanito de tal ha recibido información oficial sobre la otra parte.

En el expediente matrimonial bastará hacer constar la presentación de dicho certificado, de suerte que no es necesario presentar en las oficinas de la Curia la información ni conocer su resultado. Bastará saber que ha quedado enterada la persona que ha de casarse. Por lo demás, el expediente matrimonial no sufrirá alteración alguna.

BENEFICIOS DE LA INFORMACIÓN

Vista la información, cada uno de los novios queda en libertad de obrar.

Puede seguir adelante con la tranquilidad de haber recibido buenos informes. Puede suspender o cortar sus relaciones si los informes le persuaden que el proyectado matrimonio no puede dar buen resultado.

Y puede seguir adelante, si, a pesar de que alguno de los datos es desfavorable, él sigue opinando que le conviene el matrimonio. Pero si después de casarse no encuentra la felicidad ansiada no tiene derecho a quejarse, puesto que no ha sido engañado y él solo es el autor de su desgracia.

Beneficios de esta información serán el que unos matrimonios dejarán de celebrarse ante el conocimiento de que la otra parte no es apta para el matrimonio, con lo que se evitará el que más adelante se planteen la causa de nulidad de matrimonio por impotencia o de petición de dispensa de matrimonio rato y no consumado.

Otros matrimonios dejarán de celebrarse al saber que el prometido o la prometida es estéril, o se encuentra enfermo o enferma, o tiene tales cualidades personales que no es posible la felicidad a su lado. Por este lado se suprimirán muchas causas de separación.

Conociendo lo mucho que los cónyuges sufren antes de llevar su causa de separación a los Tribunales, así como durante su tramitación, podemos apreciar el beneficio inmenso que se les hace avisándoles a tiempo para que no contraigan un matrimonio que convertiría su hogar en un infierno. Con esto se evitará también que muchos casados vivan separados, lo que redundará en beneficio de la moralidad, porque un casado o casada, que no vive con su esposo, fácilmente, si no está bien preparado, se entrega a una vida de disolución y escándalo.

La familia es la célula base de la sociedad. Si la familia se conserva sana, las naciones serán prósperas, gozarán de paz y la religión se desarrollará. Pero de familias deshechas, no pueden salir sino individuos amorales, que son preocupación de la sociedad. Cuanto tienda a fortificar los vínculos familiares y el amor y cariño entre los esposos, cuanto más honrados sean los padres, mayores esperanzas podemos forjarnos de que los ciudadanos del porvenir han de ver una patria grande, noble, cristiana y pacífica.

PRÁXEDES ALONSO ZALDIVAR

Provisor y Provicario General de Zaragoza